



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2017-00310-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN
DEMANDADO: GIOVANNI DOMINGUEZ FIGUEROA Y INGRID GONZALEZ MANTILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandada solicita la terminación del presente proceso por pago total. Sírvase proveer.

Soledad, 19 de agosto de 2021.
La Secretaria,


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, agosto (19) de dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio N° 139 hasta 147 en el cuaderno del expediente presentado por el apoderado del demandado y obedeciendo a que este juzgado sobre la misma petición ya se había pronunciado, en auto de fecha de 08/03/2021 estado N°30, donde se requiere a la doctora **MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN**, en calidad de endosatario en procuración, en el escrito de terminación por pago total de la obligación del proceso, deberá ser coadyuvado por el representante legal de la cooperativa, como a sí mismo el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa cumpliendo con las exigencias del decreto 806 de 2020, este juzgado.

R E S U E L V E:

1.- Estarse a lo resuelto en auto adiado de 08 de marzo de 2021 proferido por esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 96 del 20 de 08 de 2021se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria